



Trujillo, 21 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 05013156-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña Mirian Teresa Morillo Meza; el Informe Técnico N° 013-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 07-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;





Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos





generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, doña Mirian Teresa Morillo Meza mediante Solicitud S/N de fecha 30 de diciembre del 2020, con Reg. Documento N° 5992028/Reg. Expediente N° 5013156, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz E. P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que doña doña Mirian Teresa Morillo Meza con RUC N° 10194356019 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S N° 02”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 002220-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 21 de octubre del 2021, se notificó con el Informe Técnico N° 04-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE y con el Informe Legal N° 000070-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ, que contienen las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), las mismas que deberán ser absueltas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de notificado, bajo apercibimiento de ser desaprobado el IGAFOM, de conformidad a lo establecido en el Art. 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

Que, en ese sentido, doña Mirian Teresa Morillo Meza a través de Solicitudes S/N de fechas 08 de noviembre del 2021 con Reg. Expediente N° OTD00020210042785, y 09 de noviembre del 2021 con Reg. Expediente N° OTD00020210043743, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones





técnicas y legales, respectivamente, al IGAFOM presentado por doña Mirian Teresa Morillo Meza;

Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del SERNAP, Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, mediante Oficio N° 016-2022-SERNANP-PNRA remite el Informe Técnico N° 008-2021-SERNANP-PNRA/VUFM, expediente N° 33014-2021, otorgando *Opinión Técnica Favorable* respecto al IGAFOM del Proyecto Minero Mirian Teresa Morillo Meza, el cual se superpone en su totalidad en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo - SERNANP;

Que, en relación a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que, en el presente caso, doña Mirian Teresa Morillo Meza presentó el Formato N° 4: “Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico”; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere opinión técnica de la ANA;

Que, por otro lado, cabe mencionar cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, dentro de su Plan de Minado 2020 (área restringida) se encuentra el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión





Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 013-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC, su fecha 13 de agosto del 2022, y el Informe Legal N° 07-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, su fecha 23 de agosto del 2022, ambos informes, emiten *opinión favorable* para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por el minero informal Mirian Teresa Morillo Meza; toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, doña Mirian Teresa Morillo Meza ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con la visación del área legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería y la Sub Gerencia de Minería de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña MIRIAN TERESA MORILLO MEZA, con RUC N° 10194356019, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho





minero “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificación técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 013-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y el Informe Legal N° 07-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM
DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRESENTADO POR
DOÑA MIRIAN TERESA MORILLO MEZA

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	MIRIAN TERESA MORILLO MEZA
02	N° RUC	10194356019
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MIRIAN TERESA MORILLO MEZA.
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ EPS N°2
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15006996X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
PRESENTADO POR DOÑA MIRIAN TERESA MORILLO MEZA

AREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL MINERO ARTESANAL				
MIRIAN TERESA MORILLO MEZA				
UTM WGS 84 ZONA 18				PRODUCCION (TM/DÍA)
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (HA)**	
1	213338	9138565	1.36	0.6 TM/DIA
2	213245	9138620		
3	213243	9138576		
4	213230	9138576		
5	213222	9138634		
6	213210	9138640		
7	213219	9138653		
8	213214	9138685		
9	213245	9138688		
10	213259	9138708		
11	213382	9138639		





TABLA N° 3
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL
ASPECTO CORRECTIVO

MINERO ARTESANAL	ACTIVIDAD	PROCESO DE EVALUACION Y OPINION TECNICA - AÑO 2021 (MESES)			
		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
MIRIAN TERESA MORILLO MEZA	1. Realizar actividades de orden, limpieza y señalización reflectantes en el área de trabajo (interior mina). Considerando señalizaciones de obligatoriedad, prevención y advertencia necesarias para identificar riesgos y cumplir normas.				
	2. Proteger el suelo del lugar donde se acopiará el mineral, sea material suelto o en sacos, minimizando el contacto con el entorno. (protección con material impermeabilizable, geomembrana, etc.).				
	3. Mantener el uso de lona como protección del material suelo de mineral.				
	4. Proteger el suelo donde se ubiquen equipos que demanden de insumos de hidrocarburos y donde se almacenen insumos químicos. (protección con material impermeabilizable, geomembrana, etc.).				
	5. Los insumos químicos que utilicen deben tener identificado claramente su contenido, y señalización de riesgos, usar bandejas de contención para evitar derrames y dispersión de pérdidas.				
	6. Proporcionar a los trabajadores equipos de protección, estos deberán utilizar obligatoriamente al desarrollar sus actividades.				
	7. Se restringe el uso de nuevas áreas a las ya ocupadas, no se incrementará el área de uso superficial.				
	8. Habilitar una rea de almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo a los residuos que generen en su zona de trabajo. (Ejm: metálicos, peligrosos, residuos generales-plásticos, papel, orgánico				
	9. Habilitar rejas que impidan el acceso a bocaminas que no utilicen y estén colindantes con sus plataformas en su área de trabajo.				
	10. Brindar capacitaciones o charlas diarias de medidas de manejo ambiental, seguridad y otros que se vayan implementando.				
	11. Realizar inspecciones de orden y limpieza a la zona de trabajo, a fin de mantener los componentes y ambientes en buenas condiciones.				

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que doña MIRIAN TERESA MORILLO MEZA se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar doña MIRIAN TERESA MORILLO MEZA, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos y legales analizados por los profesionales del Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es de estricta responsabilidad de quienes hayan participado en su evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a doña MIRIAN TERESA MORILLO MEZA, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minera Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

